Número de expediente	PIC/38/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/38/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:00 horas del día 17 de noviembre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 17 de noviembre de 2026;
III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/38/2026, y
V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.

III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/38/2026, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 16 de octubre de 2026 a las 21:48 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 069/2026; teniéndose como presentada el día 19 de octubre de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

> *"Solicito ejercer mi derecho de acceso a mis datos personales que se encuentran en posesión de la Universidad de Guadalajara, tanto los recabados y generados durante ni educación como los correspondientes a mis estudios superiores. Solicito conocer y obtener una copia electrónica de los datos personales que la institución tenga registros a mi nombre, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de identificación y contacto, expedientes académicos, historial escolar, registros de inscripción y trayectoria académica, así como las finalidades para las que son utilizados. Solicito recibir la respuesta en el correo electrónico señalado en esta solicitud.*
>
> *Datos complementarios:*
> *(…) Código de estudiante: (…) SEMS: Escuela Preparatoria de Tonalá, Bachillerato General por Competencias. Calendario de admisión: 2020-B; calendario de egreso: 2023-A Estudiante activo en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrarivas, Licenciatura en Administración. Calendario de admisión: 2023-B (…)". (Sic)*

SEGUNDO. Con fecha 22 de octubre de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/38/2026.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/2828/2026, CTAG/UCT/2829/2026 y CTAG/UCT/2830/2026, todos de fecha 22 de octubre de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar, al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE, CUCEA y SEMS, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios CGCE/DIRECCION/IV/08392/2026 y CUCEA/SAD/AJ/TyA/135/2026, recibidos los días 26 de octubre y 03 de noviembre de 2026, así como correo electrónico, recibido el 27 de octubre de 2026, la CGCE, el CUCEA y el SEMS, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:
Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por la CGCE, CUCEA y SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/38/2026.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada en el medio magnético o de reproducción que proporcione para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:10 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 17 de noviembre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Comité de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité